

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 250 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 350 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 2550 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SEVILLA 9, 9 m.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia, sin novedad en su importante salud, salen en este momento en direccion á Palma del Rio, donde reuniéndose á S. M. el REY, continuarán su viaje á Córdoba.»

MEZQUITILLA 9, 8 m.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«S. M. el REY (Q. D. G.), sin novedad en su importante salud, sale en este momento para Córdoba, y por la tarde continuará su viaje á esa Corte, donde llegará á las cinco de la madrugada.

S. M. desea que no se le hagan honores á su llegada.

CÓRDOBA 9, 1 l.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. y A. R. han llegado sin novedad, pasando inmediatamente á la Catedral rodeados de todas las Autoridades, Corporaciones, Alcaldes de la provincia y una muchedumbre inmensa de todos los pueblos inmediatos, que les aclaman y vitorean sin cesar.»

CÓRDOBA 9, 1'30 l.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. y A. R., despues de asistir al solemne *Te Deum* cantado en la Catedral, se han dignado recibir en Corte á las Autoridades, Corporaciones civiles, militares y eclesiásticas, así como á los Alcaldes de la provincia y personas más distinguidas de esta capital, entre las que se hallaban muchas damas.

En el tránsito desde la Catedral á la Casa-Gobierno han sido incesantemente aclamados por la multitud que llenaba las calles y balcones, desde donde arrojaban con admirable profusion palomas, flores y versos. Despues han visitado el cuartel de Alfonso XII, dirigiéndose en seguida á la Huerta de los Arcos, donde almorzarán con los Excmos. Sres. Marqueses de Vega Armijo.

CÓRDOBA 9, 7'45 l.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En este momento salen SS. MM. y S. A. R. en direccion á esa Corte, siendo despedidos en la estacion por las Autoridades, Corporaciones y un público numerosísimo que los vitorea incesantemente.»

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R.

la Infanta Doña María Eulalia han llegado á esta Corte á las cinco y media de la mañana, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 60, de 1.º del actual, se inserta el anuncio de la Universidad Central, cuyo tenor es el siguiente:

«UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Secretaría general.*—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 16 al 31 de Marzo próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matricula para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre próximo para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matricula de Practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matricula de Parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos Párrocos.

3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matricula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matricula.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Febrero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar, he acordado se publique en el presente periódico oficial.

Madrid 8 de Marzo de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Comision provincial

Sesion de 16 de Febrero de 1882.

Abierta la sesion á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Revuelta y con asistencia de los Sres. Cassá, Mellado, Serantes y Narbon, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Contestar al Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Badajoz que el mozo Victor Redondo Gomez, núm. 185 del distrito de la Audiencia en el último reemplazo, que pretende ingresar en aquella Caja, debe verificarlo en concepto de recluta disponible.

Hacer constar en acta que el mozo José Menendez Rodriguez, núm. 85 del cupo de Tineo, provincia de Oviedo, en el último reemplazo, ingresado en esta Caja en concepto de recluta disponible, debe serlo como soldado para la reserva, por haber sido exceptuado con arreglo al artículo 92 de la ley, y comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja de recluta para la debida rectificacion.

Hacer asimismo constar en acta que el verdadero concepto en que ha debido ingresar en esta Caja el mozo Juan Taboada Gonzalez, núm. 15 del cupo de Páramo en el último reemplazo, es el de soldado activo y no en el de recluta disponible que fué como ingresó; comunicarlo al Sr. Jefe de la Caja para la debida rectificacion, y participarlo á la Comision provincial de Lugo.

Dada cuenta de una consulta del Alcalde de Tielmes, relativa á si un recluta disponible, cuyo reemplazo no se expresa, casado, contrayendo al artículo 9.º de la ley, priva de la cualidad de hijo único á un hermano suyo, mozo del reemplazo de este año, se acuerda contestar que falle el Ayuntamiento este caso con arreglo á la ley, pues no es posible evacuar una consulta para lo cual se carece de datos, que llevaría implícito el fallo de esta Comision en un asunto del cual ha de conocer en segunda instancia.

Hacer constar en acta que la Comision provincial de Soria ha desistido de la competencia entablada con el distrito del Congreso de esta capital sobre el alistamiento del mozo Enrique Martínez Jimenez, núm. 94 del mismo en el reemplazo

de este año, comunicarlo al distrito y contestar á la expresada Comision provincial.

Que se tiren en la Imprenta del Hospicio los ejemplares necesarios de la modelacion para las operaciones del ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de este año.

Nombrar á D. Manuel Chicote, Don Manuel Aguirre y D. Antonio Alcaide para formar parte del Tribunal de oposiciones á una plaza de Médico supernumerario de la Beneficencia provincial, en lugar de D. José Rodriguez Benavides, D. Francisco Muñoz y D. Mariano Benavente, cuyas dimisiones han sido admitidas en 3 del mes actual por esta Comision, asociada de los Sres. Diputados residentes en Madrid, acordando que por esta Comision se nombren los Profesores que hubiesen de reemplazarles.

Dada cuenta de los expedientes puestos al despacho, se adoptan los acuerdos siguientes:

Consignar en el libro corriente de actas que el mozo Casto de Iturralde y M. Pherson, núm. 308 del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1881, fué declarado inútil en 1.º de Octubre de dicho año, ingresando en Caja para la reserva.

Hacer asimismo constar en acta que el mozo Julian Alvarez Bahamonde, número 69 del distrito del Congreso en el primer reemplazo de 1875, fue declarado exento por haber justificado en legal forma ser hijo de padre sexagenario.

Contestar á una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestando que al Ayuntamiento de Villarejo de Salvanes le correspondieron diez soldados de cupo en el reemplazo de 1870; que la entrega en Caja de los quintos se verificó en 15 de Julio, y que para las incidencias que quedaron pendientes por diferentes conceptos de varios mozos tuvieron que presentarse cuatro veces ante la Comision provincial.

Remitir al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en relacion duplicada siete cartas de pago, justificativas de otras tantas reducciones á metálico de mozos del último reemplazo, reclamando el oportuno recibo.

Contestar al Alcalde de Villarejo de Salvanes que no existe en estas oficinas antecedente alguno relativo á la sustitucion de Benigno Camacho y Toloba, número 20 de aquel pueblo en el reemplazo de 1880, por el mozo Roman Perez y Paris.

Hacer constar en acta que el mozo Emilio Rodriguez Sojo, núm. 146 del distrito de Buenavista en el reemplazo de 1878, que redimió á metálico en 31 de Marzo de aquel año, se halla en situacion de recluta disponible por estar cubierto el cupo con números anteriores, y remitir al Sr. Gobernador la certificacion que se sirve reclamar, haciendo constar en el oficio de remision que no se emite informe acerca de si procede ó no la devolucion de

las 2.000 pesetas porque no se reclama. Hacer asimismo constar en acta que el mozo Gonzalo Zapatero y Santos, número 6 de Villaverde en el reemplazo de 1877, que redimió á metálico en 2 de Julio de aquel año, vino después á quedar excedente del cupo activo por haberse este cubierto con números anteriores en la revision de 1879, é informar favorablemente la solicitud que tiene presentada pidiendo la devolución de las 2.000 pesetas de su reduccion.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la certificacion que tiene reclamada, en que conste el ingreso en Caja para el ejército activo del mozo Julian Felipe Rodriguez Redondo, del cupo de Ribas de Jarama en el último reemplazo.

Contestar al Sr. Alcalde de Colmenar de Oreja que remita inmediatamente el certificado de defuncion del mozo Hilario Diaz y Hernandez, si se ha de tener en cuenta su baja al hacer el repartimiento del cupo de este año.

Devolver al Excmo. Sr. Gobernador civil el estado de los mozos sorteados en esta provincia para el reemplazo de este año, revisado y compulsado por esta Comision, y estampando á continuacion del mismo que se halla conforme con los datos que existen en estas oficinas.

Disponer la inclusion en el alistamiento del distrito del Hospicio por medio de un sorteo supletorio del mozo D. Adolfo Martos y Marco, inscrito como se hallaba con anterioridad para este efecto.

Dejar para otro llamamiento la inclusion en el alistamiento de esta capital de los mozos Gerardo Rodriguez Delgado y Francisco Garcia Navarro, poniéndolo en conocimiento del Sr. Coronel del tercer regimiento de infanteria de Marina, y ordenando su inscripcion á los distritos del Centro y de la Universidad respectivamente para el reemplazo de 1883.

Dejar asimismo para el próximo llamamiento, con arreglo al art. 62 de la ley, al mozo á que se refiere una comunicacion del Sr. Alcalde de Arganda, en que participa haberse padecido una omision al no alistarle en el reemplazo de este año.

Pedir antecedentes al Sr. Coronel del regimiento cazadores de Sesma, 22 de caballeria, acerca de la residencia de los padres del mozo Wenceslao Sintis Timonero, y á falta de ellos, del mismo durante los dos últimos años, para poder acordar su inscripcion en uno de los distritos de esta capital para el reemplazo de 1883.

Remitir al Alcalde de Anchuelo el expediente de exencion del mozo Toribio Pedro Berlinches Ruiz, núm. 1 del último reemplazo, para los efectos de la revision.

Que responda de su suerte en el alistamiento de Carranza, provincia de Vizcaya, donde ha sido incluido, el mozo Eduardo Ortiz y Galdós, puesto que no lo ha sido en el distrito del Congreso para el reemplazo de este año.

Que responda asimismo de su suerte en el alistamiento de Gorgejuela, provincia de Vizcaya, donde parece ha sido incluido para el reemplazo de este año, el mozo Matias Laiseca y Alegría, puesto que no lo ha sido en ninguno de los distritos de esta capital.

Hacer constar en acta que la Comision provincial ha acordado que el mozo Lázaro Ruiz corresponde con mejor derecho al alistamiento del distrito de la Latina, donde ha sido sorteado con el núm. 301 para el reemplazo de este año, comunicarlo al distrito y contestar á la Comision provincial de Guadalajara.

Contestar al Alcalde de Fresno de Torote que alistado y sorteado como se halla el mozo Francisco Almazan y Blas para el reemplazo de este año, y habiendo desistido de la competencia la Comision provincial de Guadalajara, no ha habido motivo para suspender la declaracion de soldado de este mozo, y ya que no lo ha hecho hasta ahora, lo verifique inmediatamente.

Dirigir atenta comunicacion al señor Presidente de la Comision especial nombrada para la formacion del presupuesto adicional, expresando la necesidad de consignar en el referido presupuesto la partida necesaria para atender á los gas-

tos de la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de este año y de la revision de los tres anteriores, cuyas operaciones han de tener lugar en el mes de Marzo próximo, en cantidad de 21.000 pesetas, 11.000 de ellas para los honorarios de los Facultativos en los reconocimientos de los mozos, teniendo en cuenta lo gastado por este concepto en años anteriores y á que en este han de revisarse las inutilidades de los mozos de un reemplazo más: 2.000 para gratificacion á los talladores, en consideracion al mayor trabajo que se les impone con la revision de las tallas de los mozos de los tres últimos reemplazos después de terminada la entrega del de este año, y las 8.000 pesetas restantes para los demas gastos de toda clase que se originen con motivo de este servicio.

Informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion interpuesta por varios vecinos de Fuencarral contra la capacidad legal de D. Venancio Varela para desempeñar el cargo de Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, toda vez que ha acreditado que sabe leer y escribir.

Que procede el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Francisco Galo y Ugarrí contra un acuerdo del Ayuntamiento del Escorial separándole del cargo de Médico titular de aquel pueblo, y que procede la revocacion de dicho acuerdo por infraccion legal, y que no hay razon para el abono de daños y perjuicios que se solicita.

Que no hay necesidad ni es procedente el nombramiento de la Comision que solicita el Ayuntamiento de Lozoya para que liquide y haga efectivos los débitos de varios deudores del Municipio, sino que debe atemperarse la expresada corporacion al procedimiento que marca la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y la Real orden de 1.º de Marzo de 1879.

Que no hay términos hábiles para deferir á la solicitud del Ayuntamiento de Aranjuez respecto de la adquisicion de dos casas con destino á un colegio de huérfanos de militares de Infanteria, sin perjuicio de que se acuerde lo que corresponda cuando instruido expediente en forma, se conozca de un modo claro y terminante si el proyecto de que se trata garantiza eficazmente los intereses del pueblo de Aranjuez, ó por el contrario, los compromete inútilmente.

Que es improcedente el recurso dealzada interpuesto por D. José María Fernandez contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital, relativo á la contrata de papel y cartulina con destino á la Imprenta y Litografía municipal, puesto que el expresado acuerdo no ha infringido ley ni reglamento alguno, ántes bien ha respetado escrupulosamente las cláusulas del pliego de condiciones, y debe por lo tanto declararse firme y subsistente.

Que no es procedente el fallo de la Junta municipal de Colmenar Viejo de 15 de Junio último destituyendo al Médico titular D. Isidor Velez Moraita por no haber asistido á la casa consistorial durante la corrida de novillos del 16 de Mayo.

Que en la tramitacion dada al expediente de registro de varias pertenencias mineras en término de Moralarzal, pedido por D. Ramon Manrique de Lara, se ha cumplido con cuanto se previene en los artículos 23 y 24 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, llamando la atencion del Sr. Gobernador respecto de las faltas que se observan en la solicitud del Sr. Manrique de Lara, que no pueden considerarse como vicios de nulidad para invalidar su pretension.

Proponer se contribuya á la realizacion de la Exposicion de Minería, Artes metalúrgicas, cerámica y cristalería que ha de celebrarse en Madrid en el mes de Mayo próximo, con la cantidad de 5.000 pesetas que se indica como tipo para las provincias de primera clase, la cual deberá incluirse en el presupuesto adicional próximo á formarse, á cuyo fin se dirigirá atenta comunicacion al Sr. Presidente de la Comision especial nombrada para la formacion del mismo, en la cual se manifieste que no permitiendo la premura del tiempo, puesto que la discusion del indicado presupuesto ha de tener efecto el lunes

próximo 10 del corriente, celebrar sesion con asistencia de los Sres. Diputados residentes en Madrid para ocuparse del asunto, se hace esta propuesta por la Comision provincial sólo en atencion á la urgencia del caso.

Valdeaguna.—Cuentas municipales de 1871 á 1872: que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se darán explicaciones acerca de la falta de ingreso del producto de los derechos de matadero, de las rozas de leñas del segundo trazon de la dehesa Fuenfvejeja y del arrendamiento de los artículos de comer, beber y arder.

2.º Manifestarán los cuentadantes si las 2.402'36 pesetas ingresadas en 30 de Junio de 1872 fueron por producto de repartimientos municipales de 1870-71, ó por lo presupuestado para cubrir el déficit de 1871-72.

3.º Se presentarán así las cuentas justificativas del material de ambas escuelas.

4.º Se reintegrarán 37'94 pesetas dadas de más por importe de contribuciones y repartos.

5.º Se suspende el abono de 28 pesetas satisfechas de imprevistos por gastos de un viaje á Toledo hasta que se manifieste el acuerdo del Ayuntamiento relativo al mismo.

Valdeaguna.—Cuentas municipales de 1873 á 74: que ofrecen los siguientes reparos:

1.º Se detallará el origen del ingreso de 590'94 pesetas verificado por los Concejales y Depositario que fueron de años anteriores.

2.º Se reintegrarán 34'50 pesetas pagadas por duplicado como sueldo del Secretario del Ayuntamiento.

3.º Se darán explicaciones acerca de la cantidad que resulta pagada por duplicado al estanquero por material de Secretaría.

4.º Se justificará la inversion de 127'50 pesetas por gastos del reparto de la contribucion territorial.

5.º Se reintegrarán 50 pesetas dadas de más de lo presupuestado para la formacion de repartos.

6.º Se presentará la cuenta justificativa del material de ambas escuelas.

7.º Se reintegrarán 24'43 pesetas satisfechas de más por las dotaciones, retribuciones y material de ambas escuelas en el año económico de 1872 á 73.

8.º Se reintegrarán dos pliegos de papel de la clase duodécima y 42 sellos de timbre móvil, en equivalencia de 19 sellos de recibos y otros tantos de guerra que faltan en las cuentas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Reemplazos.—Circular.

Llamados al servicio activo de las armas por Real decreto de 28 de Febrero último 1.788 mozos de los 4.602 alistados en la provincia para el reemplazo de este año; dispuesto por Real orden circular de la misma fecha que el ingreso en Caja tenga lugar en los dias del 12 al 31 del corriente mes, y modificada la ley de 28 de Agosto de 1878 por la de 8 de Enero de este año, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas á fin de que las distintas operaciones del reemplazo y las del ingreso en Caja se verifiquen con la exactitud y regularidad necesarias.

Los Ayuntamientos cuidarán de remitir á esta Comision provincial, con la posible anticipacion al dia en que con arreglo al señalamiento publicado en el Boletín de 9 del corriente les corresponda entregar respectivamente su cupo, las copias certificadas de las actas de declaracion de soldados, para que puedan hacerse oportunamente en esta Dependencia los trabajos preparatorios necesarios para las operaciones del ingreso en Caja.

Los mozos habrán de presentarse acompañados de un Comisionado del Ayuntamiento respectivo, que traerá las filiaciones triplicadas y relacion expresiva de las tallas de todos los alistados.

Los Ayuntamientos declararán las excepciones contenidas en la primera clase del cuadro, sin que, á ménos de presentarse protesta ó reclamacion contra los acuerdos de aquellos, deban ser los mozos así exceptuados reconocidos nuevamente ante la Comision provincial.

La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1'545 milímetros: los mozos que sin alcanzar á ella excedan de 1'500 serán alta temporalmente en los batallones de Depósito, y los de ménos de 1'500 milímetros excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo, como cortos de talla.

Se presentarán ante esta Comision provincial todos los mozos de cada pueblo declarados soldados dentro del cupo activo y los demás á que hace relacion el artículo 124 de la ley reformada.

Los Ayuntamientos harán presentar, además de los mozos anteriormente dichos, los que con arreglo á los artículos 87, 88 y 92 de la ley deban ingresar en los batallones de Depósito.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º del art. 115, la Comision provincial revisará todos los fallos de los Ayuntamientos cuando por ellos se otorgue alguna excepcion del servicio; y por consiguiente, los Comisionados respectivos traerán todos los expedientes de excepcion legal, aunque no haya mediado reclamacion de parte contra el fallo: por manera que sólo se exceptúa de la obligacion de presentarse en Caja á los mozos que habiendo alegado defectos de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, hayan sido declarados inútiles por los Ayuntamientos sin haber mediado reclamacion de los posteriores en número.

Los mozos que hayan alegado cualquiera de las excepciones comprendidas en los artículos 92 y 93 de la ley habrán de venir provistos de los oportunos expedientes para justificar sus alegaciones, instruidos y resueltos por los Ayuntamientos respectivos; teniendo estas Corporaciones presente que han de extenderse en papel de oficio los de aquellos que sean reputados pobres, siempre con citacion de los mozos interesados en contra y del Regidor Síndico, uniendo las partidas de bautismo de los que pretendan eximirse, las de todos los hermanos que estos tengan, las de defuncion de sus padres y las de casamiento de aquellos, segun los respectivos casos; las certificaciones de la riqueza imponible sacada de la amillaramiento, expedidas por los Secretarios y visadas por los Alcaldes, etc. Después de emitido dictámen en cada expediente por el Regidor Síndico, el Ayuntamiento, en vista de lo que resulte del mismo, fallará lo que corresponda. Es tan esencial el fallo de los Ayuntamientos en esta clase de expedientes declarando soldado ó exento al mozo interesado, que no podrá conocer la Comision provincial de ningun caso en que el fallo no sea definitivo y terminante.

Si la exencion se fundase en impedimento para el trabajo del padre, abuelo, hermano, etc., del mozo, los Ayuntamientos procederán á su reconocimiento facultativo, y en vista de su resultado y de las demás circunstancias del expediente, le fallarán en definitiva, remitiéndole á la Comision con el individuo reconocido.

Para que pueda otorgarse cualquiera exencion legal es de todo punto indispensable la formacion de expediente justificativo de la misma, aun cuando las causas de la exencion fueran notorias y públicas, constase su certeza á los Ayuntamientos y estuviesen conformes todos los mozos responsables. No se otorgará, por lo tanto, ninguna excepcion por notoriedad, aunque en ello convegan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical, á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente.

Las circunstancias necesarias para el goce de la exencion han de concurrir en el mozo el dia designado para la entrega en Caja del cupo de su respectivo pueblo.

El mozo que no haya alegado ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados no podrá alegar ante la Comision provincial, á no ser en el caso

de haber llegado á su noticia alguna con-
tecimiento indispensable para que le pue-
da ser otorgada la excepción, ó cuando las
circunstancias que la motiven, no im-
putables á aquel ni á su familia, hayan
ocurrido después del día de la declara-
ción de soldados ante el Ayuntamiento y
antes del ingreso en caja del mozo.

Los mozos que no se presenten el día
designado al efecto para la entrega del
cupo de su pueblo en la Caja de la provin-
cia perderán todo derecho á que se les
oigan sus excepciones, y no podrán in-
terponer recurso de alzada. Los Sres. Al-
caldes y Secretarios cuidarán muy espe-
cialmente de hacer esta advertencia á to-
dos los mozos alistados que tuvieren ex-
cepciones de cualquier clase que alegar.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes el
cumplimiento de lo que preceptúa el pá-
rrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigién-
dose derechos de ningún género por la
instrucción de expedientes relativos á
exenciones del art. 92, ni otro papel que
el de la clase de oficio.

Los Ayuntamientos de los pueblos que
hubiesen sorteado décimas cuidarán del
exacto cumplimiento del art. 113 de la
ley, haciendo constar en los expedientes
generales la práctica de todas las diligen-
cias y trámites prevenidos en el mismo,
como igualmente haber puesto de ma-
nifiesto á los interesados de los otros pue-
blos, á los que pudiera alcanzar responsa-
bilidad á falta de mozos para completar
el cupo, los expedientes de alegaciones
interpuestas por los mozos de los respec-
tivos pueblos.

Las operaciones de la revisión de los
tres reemplazos anteriores, á que se refiere
el art. 114 de la ley y la Real orden-cir-
cular de 1.º de Febrero de este año, ten-
drán lugar en los días que oportunamen-
te se designarán por esta Comisión pro-
vincial.

Los Ayuntamientos, y especialmente
los Alcaldes, cuidarán bajo su más estre-
cha responsabilidad del exacto cumpli-
miento y aplicación de las disposiciones
legales vigentes sobre la materia.

Madrid 10 de Marzo de 1882.—El Vi-
cepresidente, Dionisio de Rosuelta.—El
Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos.

Alcobendas.

Para proceder con acierto á la forma-
ción del apéndice al amillaramiento de
esta villa que ha de servir de base para
el reparto de contribución territorial de
1882 á 83, es indispensable que los con-
tribuyentes que hayan experimentado al-
teración en su riqueza desde el año últi-
mo presenten en la Secretaría del Ayun-
tamiento en el término de 30 días, conta-
dos desde esta fecha, relaciones duplica-
das que lo acrediten, acompañadas de
los títulos de propiedad correspondientes;
previniéndoles que transcurrido dicho
plazo no serán admitidas las que se pre-
sented.

Los Sres. Alcaldes del Real Sitio
del Pardo, Fuencarral, Chamartín, Hor-
taleza, Barajas, Paracuellos de Jarama
y Cobeña se servirán dar publicidad al
presente anuncio en sus respectivas demar-
caciones.

Alcobendas 1.º de Marzo de 1882.—
El Alcalde constitucional, José Ber-
ganza.

Arroyomolinos.

En este término municipal se ha
encontrado desmandada una mula de
las siguientes señas: mohina, de seis
cuartas, sin pelo en el lomo, con lunares
blancos en los dos costillares, cerrada.

Su dueño ó persona competentemen-
te autorizada se presentará á recogerla,
y justificando su legítima procedencia le
será entregada en esta Alcaldía.

Arroyomolinos 1.º de Marzo de 1882.—
El Alcalde, Florencio Godino.

Batres.

Debiendo procederse á la formación
del apéndice al amillaramiento de riques-

za pública para el año económico de 1882
á 1883, correspondiente á este distrito
municipal, se hace preciso que los veci-
nos y terratenientes del mismo que han
sufrido alteración en sus riquezas
contributivas presenten en la Secretaría
de este Ayuntamiento las relaciones de
altas y bajas en la forma que previene la
ley, para lo cual se señala el término de
30 días, á contar desde hoy.

Batres 1.º de Marzo de 1882.—El Al-
calde, Silvestre Arraz.

Colmenar de Oreja.

Extracto de los acuerdos tomados por el
Ayuntamiento de esta villa en las sesiones
celebradas por el mismo en el mes de
enero último.

Día 3.

Quedando enterado del oficio del se-
ñor Cura Rector de esta parroquia de 28
de Diciembre, en que manifiesta no estar
en sus facultades permitir que dentro
del cementerio, perteneciente á la igle-
sia, se tome terreno para hacer un local
para depósito de cadáveres y para prac-
ticar autopsias.

Quedando enterado también de que
el Sr. Jefe de la administración económica
había nombrado individuos de la Junta
pericial de esta villa para el bienio de
1881-83 á D. Cristóbal Montesinos, á Don
Márcos Fernandez y á D. Pablo Saiz, y
suplente á D. Teresiano del Castillo, cuyo
número le correspondía elegir.

Se aprobó la distribución de fondos
municipales para el mes de Enero hecha
por la Contaduría, Depositaria y Secreta-
ría del Ayuntamiento, ascendente á 10.874
pesetas y 30 céntimos.

Acordando la publicación de anuncios
para que la subasta de leñas depositadas,
procedentes de daños causados en el Monte
Pinar, tuviese lugar el día 8 de Febre-
ro, á las doce, bajo del pliego de condi-
ciones facultativas.

Proponiendo al Excmo. Sr. Goberna-
dor civil de la provincia para utilizar los
productos siguientes del Monte Pinar en
el año de 1882 á 83:

Pastos para 1.000 cabezas de ganado
lanar por todo el año forestal, por precio
de 1.000 pesetas.

Esparto, por 450.

Y roza de leñas con corta de 1.000 pi-
nos leñosos, por 1.000 pesetas.

Quedando enterado y aprobando la
publicación de las listas de Concejales y
cuádruplo de vecinos mayores contribu-
yentes que tienen derecho á tomar parte
en la votación de Compromisarios para
Senadores.

Día 8.

Acordado pasar á la Comisión de
Fomento la solicitud de D. Roman Gon-
zalez y Prieto con el documento que ad-
junta con la pretensión de que se deslinde
el solar de casa y corraliza que dice ad-
quirió de su padre por herencia, cuyo so-
lar linda á tres calles, que son Carrera de
los Caballos, Arco y Cambroneras, para
que estudiando el asunto propusiese la
re solución más procedente.

Día 15.

Quedando enterado de la circular del
Gobierno de provincia sobre provisión de
los libros bitalonarios para pago de las
atenciones de instrucción pública, y tam-
bien de la Real orden circular del día 11
de Enero, sobre revisión de presupuestos
municipales para el actual segundo se-
mestre.

Desestimar la instancia de D. Victo-
riano Plaza, relativa á que se le conceda
el derecho por tres años de utilizar los
productos forestales del Monte Pinar por
precio de 5.000 pesetas, por no estar en
sus facultades hacer concesiones de esta
naturaleza.

Convenir con el Ayuntamiento de
Noblejas en que al alistamiento de dicho
pueblo para el reemplazo del Ejército de
este año correspondía el mozo Agapito
Jimenez y García.

Acordando se oficiase al Sr. Delega-
do de Hacienda para que, de conformidad
con lo resuelto por el Excmo. Sr. Gober-
nador civil de la provincia en la reclama-

ción de D. Jerónimo Forero, se serviese
nombrar persona que investigase y des-
lindase los terrenos del valle de Valde-
molares; del canal de propios, no des-
amortizados.

Día 22.

Acordando el cumplimiento del regla-
mento de 31 de Diciembre para la forma-
ción de padrones para el reparto creado
en equivalencia del que afectaba al con-
sumo de sal.

Quedar enterado de que la parte de
Doña Ruperta Benito en la Audiencia
territorial había solicitado en el pleito
que sostiene con el Ayuntamiento sobre
mejor derecho á unos terrenos en
Valdegredero, prueba, que le había sido
admitida, según era de ver de las copias
de los escritos que remitió al efecto el
Procurador de la Corporación en Madrid.

Aprobando la cuenta de compra de
papel y de empapelar la oficina de Secre-
taria y pintura de puertas, importante 96
pesetas 25 céntimos.

Día 29.

Acordando manifestar á D. Juan
Hereza, concesionario de las obras del
tranvía desde esta villa á Aranjuez, que
el Ayuntamiento se comprometía á
consignar y votar por su parte en el
presupuesto de 1882-83 la cantidad ne-
cesaria como auxilio á aquellas ó subven-
ción que estimaba justa para el pago de
la indemnización de los terrenos que
hubiere que expropiar en este término
municipal.

Aprobando la distribución de fondos
para el mes de Febrero, importante 4.518
pesetas 48 céntimos.

También fueron aprobados los reci-
bos y cuentas de arreglo del reloj de Secre-
taria, de compra de portland y conducción
para invertir en el de las fuentes de los
Huertos y Pajaritas, como igualmente la
cuenta presentada por el cantero Angel
Fernandez Checa de trabajo en dichas
fuentes y venta por el de cal y losa para
las obras.

Colmenar de Oreja 28 de Febrero de
1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.—
El Secretario, Saturnino Velasco.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Jun-
ta pericial se hace saber que en todo
el mes de la fecha se admiten en la Secre-
taria de la Corporación relaciones de al-
ta y baja de las fincas que deban com-
prenderse en el apéndice al amillara-
miento de esta villa para la formación del
reparto de contribución territorial de
1882-83 por consecuencia de las varia-
ciones que en su riqueza hayan experi-
mentado así vecinos como forasteros;
bien entendido que no se hará alteración
alguna en el amillaramiento sin que con
la relación se presente el título de domi-
nio en que se acredite haber pagado á la
Hacienda el impuesto correspondiente.

Colmenar de Oreja 3 de Marzo de
1882.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

El Molar.

Para proceder á la formación del
apéndice al amillaramiento que ha de
servir de base al reparto de la contribu-
ción de inmuebles, cultivo y ganadería del
año económico de 1882 á 83, y sin perjui-
cio de cualquiera otra resolución superior,
es indispensable que los contribuyentes
en este distrito municipal que hayan ex-
perimentado alguna alteración en la ri-
queza se sirvan presentar las oportunas
reclamaciones de alta y baja en el térmi-
no de un mes, á contar desde la inserción
de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL;
pues transcurrido este plazo no se admi-
tirá ninguna y les pararán los perjuicios
consiguientes.

Debiendo advertir que dichas recla-
maciones se presentarán por escrito en la
Secretaría de este Ayuntamiento, adheri-
do á las mismas un sello móvil de 10 cén-
timos, y acompañadas del título inscri-
to que las justifique, pues sin estos re-
quisitos no se efectuará ninguna alteración
en los amillaramientos, según está preve-
nido.

El Molar 4 de Marzo de 1882.—El Al-
calde, Miguel de la Morena.

Escorial.

Con el fin de proceder á la formación
del apéndice al amillaramiento que ha de
servir de base al repartimiento de la con-
tribución de inmuebles, cultivo y gana-
dería para el próximo ejercicio del año
económico de 1882-1883, esta corporación
ha acordado que todos los contribuyentes
de este distrito municipal que hubiesen
experimentado altas ó bajas en su propie-
dad, presenten en la Secretaría de este
Ayuntamiento en todo el mes de Marzo
actual las oportunas relaciones, acompa-
ñadas de los títulos ó documentos que
justifiquen la traslación de dominio, sin
cuyo requisito no serán admitidas ni se
hará traslación alguna.

Lo que se anuncia al público para su
inteligencia.

Escorial 1.º de Marzo de 1882.—Faus-
tino Jimenez.

Extremera.

Por jubilación del que la desempeña-
ba se halla vacante la Secretaría del
Ayuntamiento de esta villa por término
de 30 días, á contar desde la fecha de este
anuncio, y con la dotación anual de
998 pesetas, pagadas por trimestres ven-
cidos.

Los aspirantes que reúnan las condi-
ciones que exige la ley municipal vigen-
te presentarán sus solicitudes documen-
tadas dentro del plazo arriba expresado.

Extremera y Marzo 6 de 1882.—El Al-
calde, Faustino Sanchez.—El Secretario
interino, Baltasar Leon.

San Fernando de Jarama.

Para que la Junta pericial de esta villa
pueda formar el apéndice al amillara-
miento que ha de servir de base para la
derrama de la contribución territorial en
el año económico venidero de 1882-83, se
hace preciso que todos los contribuyentes
en este término por inmuebles, cultivo y
ganadería que hubieran experimentado
variación en su riqueza, presenten las cor-
respondientes relaciones de altas y bajas
en la Secretaría de este Ayuntamiento en
todo el mes actual, pasado cuyo plazo no
serán admitidas.

San Fernando de Jarama á 3 de Marzo
de 1882.—El Alcalde, José Avilés.

San Sebastian de los Reyes.

Con el fin de que la Junta municipal
pueda llevar á cabo la confección del
apéndice al amillaramiento para el ejer-
cicio de 1882-83, y sin perjuicio de lo
dispuesto por la Real orden de 7 de Fe-
brero último, se hace saber á los propie-
tarios de este término municipal que en
el preciso término de 20 días, contados
desde esta fecha, presenten en la Secre-
taria de este Ayuntamiento las relaciones
en que se especifiquen las alteraciones
que hayan experimentado en su riqueza.
Pasado el término señalado serán
desestimadas las relaciones que se pre-
sented.

San Sebastian de los Reyes 4 de
Marzo de 1882.—El Alcalde, Miguel del
Campo.

Valdilecha.

Para que la Junta pericial pueda dedi-
carse con el detenimiento que el asunto
exige á la formación del apéndice para el
año económico de 1882 á 83, y sin perjui-
cio de lo dispuesto por Real orden de 7
del actual, es necesario que los propieta-
rios terratenientes en este término muni-
cipal que hayan sufrido alteración en su
riqueza presenten en el improrrogable plazo
de 30 días, contados desde la inserción de
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia, en esta Secretaría, las relaciones
juradas de las altas y bajas; advirtiéndoles
que pasado este plazo no les serán admi-
tidas.

Valdilecha 1.º de Marzo de 1882.—El
Alcalde Presidente, Saturnino Gomez.—
Por su mandado, Lorenzo de la Torre, Se-
cretario.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se

cita, llama y emplaza á D. Miguel Martínez, natural de Amusco, diócesis de Palencia, y D. José Lopez de la Canal, natural de Biérnoles, provincia de Santander, abuelos paterno y materno de Felisa Martínez y Lopez, natural de Madrid, hija de Ezequiel y de María, ya difuntos, y cuyo paradero ó fallecimiento se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su nieta el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Tomás Pascual y Bartolomé; bajo apercibimien-

to que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 1.º de Marzo de 1882.—Licenciado Juan Moreno.
Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Excelentísimo é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico se cita, llama y emplaza á Javier Espinosa, natural de Manzanares; Francisco Espinosa y Pedro Martín, naturales aquel de dicho Manzanares y este de Quintanar de la Orden, padre y abuelos paterno y mater-

no de Rafael Espinosa y Martín, natural del repetido Quintanar de la Orden, y cuyos paraderos ó fallecimientos se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Tribunal y hora de audiencia á prestar ó negar á su hijo el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Magdalena Aguado y Cadenas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda.
Madrid 4 de Marzo de 1882.—L. Juan Moreno.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

TERCERA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Carbon de cok.</i>						
25	D. Julian Salazar.....	Madrid.....	50	6'40		320
<i>Cebada.</i>						
23	D. Benito Medrano.....	Idem.....	555 hects.	15'31		8.497'05
25	D. Ramón Sanchez.....	Idem.....	333	14'87	4.951'71	4.951'71
<i>Paja.</i>						
			888		4.951'71	13.448'76
22	D. Joaquin Bravo.....	Las Rozas.....	53'50	6'53	219'34	219'34
23	D. Eusebio Gutierrez.....	Madrid.....	134'23	6'53	895'52	895'52
24	D. Bonifacio Lázaro.....	Las Rozas.....	27'73	6'53	161'49	161'49
24	D. Blas Alonso.....	Pozuelo.....	74'70	6'53	439'98	439'98
24	D. Miguel Gil.....	Torres.....	53'13	6'53	312'93	312'93
24	D. Juan Orgaz.....	Móstoles.....	146'99	6'53	959'84	959'84
25	D. Felipe Rodriguez.....	Valdeavero.....	114'68	6'53	748'86	748'86
25	D. Prudencio Santos.....	Madrid.....	65'79	6'53	429'61	429'61
27	D. Lino Avendaño.....	Idem.....	105'12	6'53	686'43	686'43
27	D. Francisco Monje.....	Alcalá.....	123'58	6'53	806'98	806'98
28	D. Saturnino Bustillo.....	Las Rozas.....	93'47	6'53	610'36	610'36
28	D. Lino Avendaño.....	Madrid.....	42'10	6'53	274'91	274'91
			1.015'11		6.527'25	6.527'25

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julio Sanz.

COLEGIO DE SAN AGUSTIN.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Marcos Pardos y Calvo.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	6	»	6	
Latín y Castellano.—Segundo curso			»	4	»	4	
Retórica y Poética.....			»	1	»	1	
Geografía.....			»	6	»	6	
Historia de España.....	D. Eduardo Velasco y Goñi.....	Idem id. id.....	»	5	»	5	
Historia Universal.....			»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....			»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....			»	1	»	1	
Geometría y Trigonometría.....			»	2	»	2	
Física y Química.....	D. Jaime Comas y Muntaner.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Historia Natural.....			»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....			»	5	»	5	
Agricultura elemental.....			»	2	»	2	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.....	D. Manuel Salas.....	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.....	D. Francisco Amallo.....	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.....			»	»	»	»	
			»	40	»	40	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, José Verdier.—El Secretario, Manuel Lopez.